



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION
NÚMERO 008 DE 2010**

Entre los suscritos a saber: MAURICIO MORALES SALDARRIAGA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía 71.781.635 expedida en Envigado, actuando en su calidad de Rector (E), designado mediante Acuerdo 001 del 26 de Enero de 2010 del Honorable Consejo Directivo y en Representación Legal del Instituto Tecnológico Pascual Bravo Institución Universitaria, establecimiento Público de Educación Superior del orden nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, del orden municipal según acuerdo 28 de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto, se denominará EL INSTITUTO, de una parte, y JOSE ARMANDO RUIZ GARCIA, así mismo mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía 98.489.830 expedida en Bello (Antioquia), obrando en nombre propio, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, de la otra parte, y considerando: Que no existe personal de planta con quien pueda cubrirse este servicio de naturaleza intelectual; que la persona natural a contratar ha demostrado conocimiento, trayectoria profesional e idoneidad y experiencia directamente relacionada con el servicio que se requiere, sin el cual se afectaría de manera objetiva el servicio a cargo de la entidad, hemos convenido en suscribir el presente contrato, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, Decreto 066 de 2008, la normatividad civil y comercial aplicable y en especial por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Continuación de la implementación del proyecto Unidad Integral de Atención al Usuario hoy CIS y el desarrollo del plan de acción de la dependencia.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga para con EL INSTITUTO a: 1. Cumplir con el objeto del contrato. 2. Cumplir con las formalidades del contrato, entre otras, la póliza única que más adelante se especifica. 3. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$7.344.000)**, los cuales EL INSTITUTO pagará previa certificación sobre el avance en el cumplimiento del objeto del contrato.

PARAGRAFO 1: Forma de pago: EL CONTRATISTA se obliga a informar a EL INSTITUTO, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros), separada a su nombre en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por cualquier concepto objeto de este contrato le efectuó EL INSTITUTO.

PARAGRAFO 2: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas la hará EL INSTITUTO sujeto a la disponibilidad de recursos que presente el Tesoro Nacional.

CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN: El término de duración del presente contrato está comprendido entre el 01 de Febrero hasta el 30 de Julio de 2010.

CLAUSULA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: EL INSTITUTO podrá dar por terminado este contrato cuando considere que el contratista no reúne las condiciones de idoneidad, capacidad técnica, moral, de responsabilidad o cuando a su juicio se haga necesaria tal determinación, caso en el cual se dará aviso al interesado en forma escrita y con una antelación de ocho días.

PARAGRAFO: El contratista, expresamente renuncia al pago de indemnizaciones y/o perjuicios que se causen por tal determinación, sin embargo, tendrá derecho al reconocimiento del tiempo servido de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

CLAUSULA SEXTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El INSTITUTO se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del presente contrato, cuando EL CONTRATISTA incumpla con el objeto con el cual se comprometió, caso en el cual se procederá a la terminación y liquidación del contrato, sin que haya lugar a indemnización, o cuando ocurra alguna de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA SEPTIMA: MULTAS: Si EL CONTRATISTA incurre en mora o incumplimiento parcial del contrato EL INSTITUTO le impondrá multa por cada día del uno por mil sin exceder del diez por ciento (10%) del valor total del contrato; en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA OCTAVA SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: En atención a la naturaleza jurídica del presente contrato y al objeto del mismo, no surge relación laboral, ni se causan prestaciones sociales por cuanto no existe subordinación y su remuneración no constituye Salario.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar a favor de EL INSTITUTO las siguientes garantías bancarias o de compañías de

seguros cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Bancaria o de Sociedades. DE CUMPLIMIENTO. Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de éste y treinta (30) días más. (Ley 1150/2007-Art, 7), siempre y cuando el valor de este contrato supere el 10% de la menor cuantía de la entidad para la vigencia.

CLAUSULA DÉCIMA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: EL INSTITUTO por conducto de la funcionaria que a cargo de la Secretaria General aplica y opera los procesos del área de correspondencia y archivo supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2. Informar a EL INSTITUTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar EL INSTITUTO. 4. Elaborar el proyecto de acta de liquidación. 5. Las demás inherentes a la función de control.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA expresamente manifiesta que no se encuentra cobijado por ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, y especialmente las contenidas en el artículo 8 y siguientes de la Ley 80 de 1993, y las demás normas que la modifican,

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al rubro de Remuneración Servicios Técnicos - Gasto de Prestación de Servicio Personales, vigencia fiscal 2010.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se rige por los principios de modificación, interpretación y terminación unilateral establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y se entiende a él incorporados los deberes y derechos de las partes señalados en los artículos 4 y 5 de la citada Ley.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y por su cuantía no requerirá de publicación en la gaceta municipal.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: Sin perjuicio de la celebración de nuevos contratos no habrá lugar a prórrogas tácitas o automáticas y se trata de un contrato intuito persona, por lo tanto no podrá cederse sin el concepto previo y favorable de EL INSTITUTO.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA responderá por los bienes que se confien por inventario y por lo tanto, en caso de pérdida o deterioro de la cosa no imputable al uso natural, deberá pagar su valor, pudiendo EL INSTITUTO deducirlo del valor del contrato que le adeude a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Al presente contrato se entienden incorporadas las normas establecidas en la Ley 80 de 1993 y en especial las que se refiere a nulidad, responsabilidad del contratista y cláusula compromisoria.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: A la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA, se compromete a pagar Salud y Pensión concordante y en cumplimiento con la ley 100 de 1993, y las normas que la reglamenten.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: En virtud del decreto 2800 de octubre 2 de 2003, artículo 3º, EL CONTRATISTA manifiesta la intención de afiliarse o no al sistema General de Riesgos Profesionales, si su intención es afirmativa, autoriza al contratante para deducir mensualmente el valor de la cotización respectiva, acorde con lo señalado en el artículo 9, del mencionado decreto.

Para constancia se firma en Medellín, a los 29 días del mes de Enero de 2010.

MAURICIO MORALES SALDARRIAGA
EL INSTITUTO

X

48489830 BEC
JOSE ARMANDO RUIZ GARCIA
EL CONTRATISTA